

**PUNTO DE SUSCRIPCION.**



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** a precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.*

*Por la Direccion general de contribuciones Directas y Estadística se comunicó á esta Administracion principal con fecha 12 de Agosto último la Real orden siguiente.*

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para el establecimiento del sistema de recibos de talon, anunciado en el artículo 44 de la Real instruccion de cobradores de 5 de Setiembre de 1845; y enterada de lo manifestado por los Administradores del ramo en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Mayo del año próximo pasado sobre la conveniencia del uso de dichos recibos para las contribuciones territorial é industrial se ha servido S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion: 1.º que las Administraciones y Ayuntamientos que respectivamente recauden por sí dichas contribuciones, usen ya desde el año próximo de 1854 de recibos de talon, iguales al modelo que esa Direccion debe remitirles oportunamente. 2.º Que los recaudadores generales y particulares de la Hacienda que tomen á su cargo la cobranza para el año inmediato y sucesivos se obliguen en sus contratos á hacer uso de dicha clase de recibos: 3.º que á los actuales recaudadores cuyos contratos no terminen en el corriente año, se les recomiende eficazmente su adopcion, quedando obligados como los demas á su uso, tan luego como renueven dichos contratos; y 4.º que las Administraciones adopten las disposiciones oportunas á fin de alejar los inconvenientes que esta medida pudiera ofrecer en los pueblos donde la cobranza se hace á domicilio, ó las cuotas individuales sean de poca importancia. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda con las prevenciones que crea necesarias para llevar

á efecto el indicado sistema de recibos. Y la Direccion lo traslada á V. S. con objeto de que se tenga presente al verificar la subasta de la recaudacion de las contribuciones directas del año inmediato, sin perjuicio de comunicar á V. S. oportunamente el modelo que se indica con las prevenciones necesarias para el uso de los recibos de que se trata segun se manda en la Real orden preinserta.»

*Para la ejecucion y cumplimiento de la anterior Real orden se ha comunicado á esta Administracion por la Direccion general de contribuciones, con fecha 12 del corriente mes de Octubre la circular siguiente.*

«En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio próximo pasado que trasladó á V. S. esta Direccion, con fecha 12 del mes siguiente, prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854, adjunto remite á V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto, las reglas siguientes:

- 1.ª Debiendo constituir el cargo de los recaudadores el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas Administraciones, con presencia de los repartos, en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aquí han facilitado las mismas á los recaudadores, á los cuales deberá entregarse tambien una copia autorizada de la demostracion que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los recaudadores puedan extender, con sujecion á la misma, los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la expresion que indica el modelo.
- 2.ª Tanto en los recibos-matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del administrador ó apoderado si los tuvieren y constare en el reparto.
- 3.ª Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al artículo 2.º de la citada Real orden de 26 de Julio, y lo mismo los demas que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invilacion prevenida en el artículo 3.º, presentarán oportunamente en la Administracion respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abraza su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que, sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningun caso, bajo la responsabilidad de los Administradores.
- 4.ª Respecto de los pueblos en que la cobranza esté á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la Administracion, que al presentar sus respectivos repartos, presenten tambien el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores.
- 5.ª Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administracion respectiva, como se previene en el artículo 44 de la Real instruccion de 5 de Setiembre de 1845, sin cuyo requisito no podrán considerarse légitimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado tambien el citado sello por la mitad.
- 6.ª Formando, como queda dicho, el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesorería de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificacion de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente, los recaudadores nombrados por la Administracion deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mis-



mo trimestre, debidamente encuadernados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicación del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la Administración y vea también qué débitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quiénes son los deudores, y si hay ó nó méritos para proceder contra el recaudador.

Y 7.º Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre, y en vez de la lista cobratoria que debían devolver á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Real Instrucción de 5 de Setiembre de 1845, lo verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes, acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma, no obstante lo mandado en el artículo 4.º de la Real orden de 26 de Julio ya citada, lo verifique V. S. inmediatamente manifestando su opinion, para acordar en su vista lo mas acertado.»

Lo que esta Administracion comunica á los Ayuntamientos de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los de los pueblos á cuyo cargo esté la cobranza, por no haber en ellos recaudadores por cuenta y con responsabilidad directa á la Hacienda, los cuales deberán tener entendido que los recibos de talon que deben usar y han de presentar en esta propia Administracion al tiempo mismo que lo hagan de los repartos individuales han de ser impresos y arreglados á los adjuntos modelos. Segovia 27 de Octubre de 1853.—Agapito Gózalo.

Lo que esta Administracion comunica á los Ayuntamientos de esta provincia para conocimiento y exacto cumplimiento de los de los pueblos á cuyo cargo esté la cobranza, por no haber en ellos recaudadores por cuenta y con responsabilidad directa á la Hacienda, los cuales deberán tener entendido que los recibos de talon que deben usar y han de presentar en esta propia Administracion al tiempo mismo que lo hagan de los repartos individuales han de ser impresos y arreglados á los adjuntos modelos. Segovia 27 de Octubre de 1853.—Agapito Gózalo.

Trimestre de 185	Núm.	PROVINCIA DE	CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.
DE	DE 185	NÚMERO DE ORDEN	TRIMESTRE DE 185
Don		He recibido de la cantidad de	
Su apoderado Don		por la Contribucion territorial que le corresponde satisfacer en el citado trimestre, al respecto del	por 100 á que la misma ha salido en este pueblo con los recargos autorizados, según el repartimiento aprobado por el Señor Gobernador.
	Rs. vn.	Por Contribucion para el Tesoro.....	Por 100
		Por recargo para gastos municipales...	
		Por id. para id. provinciales.	
		Por id. para cubrir partidas fallidas y perdones.	
		Por id. para gastos de cobranza y entrega de fondos. . . . .	
		Parte centésima que se ha repartido sobre las utilidades amillaradas á cada contribuyente.	

Calle de  
Trimestre de 185  
Núm.

Calle de  
Trimestre de 185  
Núm.

TARIFA NÚM.	CLASE	PROFESION	NÚMERO DE ORDEN	TRIMESTRE DE 185
DE	DE 185			
Don		He recibido de la cantidad de		
su profesion		por el citado		
	Rs. vn.	respondido en este año por dicha contribucion y recargos, á saber:		rs. que le han cor-
		Por la cuota del Tesoro. . . . .		
		Por el por 100 de recargo para gastos municipales.		
		Por el por 100 de id. para gastos provinciales.		
		Por el 6 por 10 de id. para gastos de cobranza y formacion de matrículas.		
		TOTAL.		

**ANUNCIOS PARTICULARES.**  
En 51938 reales y 21 mrs. se hallan tasadas 143 obradas y 47 estadales de tierra labranza, en 31 piezas, radicantes en término del lugar de Torredondo y sus inmediaciones, partido judicial de esta Ciudad, que se venden para hacer ciertos pagos: quien quisiere hacer postura á todas las dichas heredades, acuda ante D. Deogracias Sanz y Gil, Escribano de número de la misma como comisionado por el juzgado de primera instancia de su partido para celebrar su remate, y se la admitirá siendo arreglada á las condiciones que en el acto pondrá de manifiesto: en inteligencia que para el indicado remate tiene señalado el dia 28 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana en su despacho-escrivanía.

El dia 24 de Octubre por la mañana, desde Abades hasta Segovia, se han perdido unas alforgas que tenian una solana, varios papeles de cuentas de iglesia interesantes, solamente para el que lo ha perdido, y unas bulas sobrantes del presente año; envuelto todo en un pañuelo: se suplica al que se lo haya hallado lo ponga en casa del párroco de su pueblo, ó bien sea en los de Abades, pues se le gratificará por el hallazgo.

En la imprenta de D. Eduardo Baeza, calle Real núm. 42 se despacha los modelos que se citan en este Boletín; lo que se anuncia á los Ayuntamientos para su inteligencia.